

ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS
 Procedimiento Abierto Genérico según
 Instrucciones Internas de Contratación
 Expediente número 2024-01

INFORME DE NECESIDADES

DEPARTAMENTO	INFORMÁTICA
PROYECTO	ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LAS APLICACIONES MICROSOFT 365
	Identificada la necesidad de contratar los suministros para la “adquisición y renovación de suscripciones a las aplicaciones MICROSOFT 365”, en virtud de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta el presente informe de necesidades, justificándose la utilidad para los intereses de CANALINK de la contratación de referencia.
OBJETO	ACUERDO MARCO DE ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LAS APLICACIONES MICROSOFT 365
VALOR ESTIMADO (IGIC NO INCLUIDO)	36.000,00 EUROS
PRESUPUESTO BASE (IGIC INCLUIDO)	No aplica al tratarse de un acuerdo marco
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) AÑOS
REVISIÓN DE PRECIOS	NO
CONTRATO SUBVENCIONADO	NO
ANEXO II	MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
ANEXO III	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA
ANEXO IV	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
ANEXO V	SUBCONTRATACIÓN
ANEXO VI	PROPOSICIÓN DESPROPORCIONADA O ANORMAL

ANEXO VII	CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO Y PENALIDADES
ANEXO VIII	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ANEXO IX	COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE VALORACIÓN
ANEXO X	MODIFICACIONES CONTRACTUALES
ANEXO XI	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Es cuanto tengo a bien informar quedando a disposición para cualquier aclaración que precise.

En Granadilla de Abona, a 07 de diciembre de 2023.

ALBERTO FALCÓN GARCÍA
RESPONSABLE DE INGENIERÍA y SOPORTE

ENTIDAD CONTRATANTE	CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U.
Nº EXPEDIENTE	CANALINK-2024-01

OBJETO	ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LAS APLICACIONES MICROSOFT 365
---------------	--

FECHA	30/12/2023	MEMORIA JUSTIFICATIVA
--------------	------------	------------------------------

TIPO DE CONTRATO: Acuerdo Marco de Suministros

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

1. OBJETO DE CONTRATO

ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LAS APLICACIONES MICROSOFT 365.

Canarias Submarine Link, S.L., (en adelante, CANALINK), tiene la necesidad de uso de diferentes herramientas ofimáticas que Microsoft dispone dentro de su familia de productos Cloud 365, para el desarrollo diario de su actividad.

2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente acuerdo marco se califica como de suministro ya que tiene por objeto la adquisición de derechos de uso de uno o varios softwares. Así mismo, dichos usos llevan aparejados una serie de servicios de asistencia o soporte poco complejos y necesarios para el normal funcionamiento del software, no obstante, ello no supone que el contrato deba tener la consideración de mixto de conformidad con lo indicado a continuación.

Esta calificación viene avalada, entre otros, por el Informe 58/2018 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el que venía a afirmar que la regla general es que los contratos que tienen por objeto la adquisición de programas de ordenador son contratos de suministros, concretamente indicaba lo siguiente:

“Por tanto, no cabe ninguna duda de que conforme a la Ley de Contratos del Sector Público la adquisición, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, de programas necesarios para el uso de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información e incluso la cesión del derecho de uso de los mismos debe considerarse como un contrato de suministro, sujeto a las prescripciones de la normativa contractual pública referentes a este tipo de contrato.”

De acuerdo a todo lo anterior queda claro que la puesta a disposición de licencias de uso de un programa informático han de calificarse como contrato de suministro.

No obstante, hay que mencionar la posibilidad de que estas licencias de uso lleven aparejadas determinadas actuaciones relacionadas con su renovación, actualización y soporte que pueden generar dudas en cuanto a si realmente se trata de un contrato de suministro puro o un contrato mixto de suministros y servicios, lo que conllevaría la necesidad de determinar la prestación principal y en consecuencia aplicar el régimen correspondiente a su preparación y adjudicación.

Por lo tanto, procede en este momento entrar a analizar la calificación que se le ha de dar a este tipo de contratos que aparentemente incluyen prestaciones que podrían ser o no consideradas de servicio.

A este respecto, resulta muy esclarecedor el Informe 1/2020 de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares, en el que se trata este tipo de contratos que tienen por objeto la cesión de uso de softwares y a su vez poseen determinadas actividades de mantenimiento y renovación que pueden calificarse como de servicios, expone lo siguiente:

“(…) cuando los servicios que se incluyan en el suministro no conlleven actuaciones complejas o sean necesarias para el desarrollo normal del programa, el contrato conservará la calificación de suministros; en

cambio, cuando la actualización o el mantenimiento impliquen actuaciones complejas que excedan del desarrollo normal del programa suministrado, el servicio podría tener autonomía suficiente como para poder calificar el contrato como contrato mixto.

(...)

El contrato conservará la calificación de suministro cuando los servicios que se incluyan (mejoras, parches o corrección de errores) sean a iniciativa del proveedor y esta se corresponda con la forma habitual de actuar en el mercado.”

A idénticas conclusiones llegaba la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña en su Informe 1/2020, en el cual indicaban que:

“Si estos servicios adicionales no implican acciones complejas y son necesarias para el desarrollo normal del programa, entonces se clasificará como suministro.”

De acuerdo con el anterior fundamento se puede concluir que para que el contrato de licencias de uso de un programa informático pueda calificarse de suministro deben darse algunos de los requisitos siguientes:

1. Que los servicios que se incluyan en el suministro no conlleven actuaciones complejas o sean necesarias para el desarrollo normal del programa.
2. Adicionalmente, un segundo criterio que determina, en este caso, la calificación como contrato de suministros, es que los servicios que se incluyen sean a iniciativa del proveedor y ésta se corresponde con la forma habitual de actuar en el mercado.

En el presente acuerdo marco se dan las dos circunstancias indicadas.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER

Canarias Submarine Link S.L.U., en adelante CANALINK, es una sociedad mercantil del sector público del Cabildo de Tenerife cuya actividad consiste en la comercialización, distribución, instalación, mantenimiento y la prestación de telecomunicaciones a operadores a través de cables submarinos.

Las licencias de Microsoft 365 suponen la base del trabajo administrativo de CANALINK, ya que sustentan tanto el servicio de correo electrónico actualmente en uso como las herramientas ofimáticas empleadas en los distintos departamentos de la empresa, por lo tanto, su uso es necesario para su funcionamiento ordinario.

En este acuerdo marco se han tenido en cuenta el uso intensivo que se hace de las herramientas existentes de Microsoft 365, así como la adopción de tecnologías para la optimización de procesos y eficiencia de los servicios.

En cuanto a las referencias al concreto fabricante, se ha de indicar que Microsoft es el estándar de facto de las herramientas ofimáticas y de productividad utilizadas en el mundo. La continuidad en su uso garantiza la interoperabilidad no sólo interna, sino con la práctica totalidad de las administraciones y empresas del planeta. La adopción de otro fabricante de software conllevaría graves inconvenientes en términos de sincronización con el resto de entidades externas, imposibilidad de utilizar herramientas de productividad, gastos de tiempo y esfuerzo en el aprendizaje y la adopción de un modo “isla” en la relación con el resto de empresas y administraciones del país.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

VALOR ESTIMADO	36.000,00 EUROS
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	No aplica al tratarse de un Acuerdo Marco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP.
FINANCIACIÓN EXTERNA	NO

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

A continuación se recoge el desglose previsto para la adjudicación de los correspondientes contratos basados durante la vigencia del acuerdo marco, incluidas las modificaciones correspondientes, que asciende a la cantidad total de **36.000,00 € (TREINTA Y SEIS MIL EUROS)**, IVA /IGIC excluido, a distribuir en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE EN € (IVA/IGIC EXCLUIDO)
2024	11.532,55 €
2025	11.993,84 €
2026	12.473,61 €

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se establece un plazo máximo de tres (3) años de vigencia del acuerdo marco. Los contratos podrán extender su duración más allá de la finalización del periodo de vigencia del acuerdo marco siempre y cuando la adjudicación del mismo se realice estando vigente el acuerdo marco.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación competente es el Consejero Delegado de la sociedad.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Según lo establecido en las cláusulas 4, 27 y 39 de las Instrucciones Internas de Contratación de CANALINK y en los artículos 17, 119 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presente licitación se regirá por el procedimiento abierto genérico de suministros.

El procedimiento abierto es el que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece:

“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”.

Se realizará mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Además de lo anterior, se va a emplear el acuerdo marco como sistema de racionalización de la contratación, el cual se ajusta a las necesidades de CANALINK, ya que la naturaleza del suministro no permite definir unos precios para un periodo medio o largo, es decir, el precio de las suscripciones suele estar afecto a subidas por parte de los fabricantes, y, así mismo, la evolución de la tecnología hace que un software existente hoy en día sea sustituido por otro con numerosos avances. Por dichos motivos resulta pertinente acudir a este sistema de racionalización de la contratación que permite definir las características técnicas y el precio del contrato durante la vigencia del acuerdo marco para cada una de las necesidades puntuales que surjan a CANALINK.

7. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato y su ejecución por una pluralidad de empresas contratistas diferentes, ya que tal división dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y retrasaría los plazos de ejecución comprometidos con la Comisión Europea.

La naturaleza objeto del presente acuerdo marco de suministro no permite su división en lotes, ya que dicha división daría lugar a dificultades técnicas relacionadas con la gestión de las garantías y las tareas de soporte y asistencia.

Así mismo, la división en lotes del objeto del acuerdo marco pondría en riesgo la concurrencia al mismo, ya que el valor estimado es relativamente bajo teniendo en cuenta el esfuerzo que han de realizar los operadores para presentarse al acuerdo marco.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

8.1 Solvencia económica y financiera

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera por importe mínimo igual o superior al 85% del valor anual medio del contrato, es decir, **10.200,00 €**.

Asimismo, se exige disponer de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, por importe correspondiente al valor estimado del contrato -sin IGIC-, es decir, **36.000,00 €**.

Dichos criterios de solvencia se consideran adecuados, ya que no superan los límites máximos establecidos en el artículo 87 LCSP, y son proporcionales teniendo en cuenta el importe del contrato y el objeto del mismo, el cual requiere que se ejecute por empresas con la experiencia y capacidad suficiente, debiendo acreditar disponer de seguro de responsabilidad civil por los posibles daños producidos como consecuencia de la ejecución del contrato.

8.2 Solvencia técnica

Se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, **8.400,00 €** (impuestos excluidos).

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad de los sistemas a mantener, es necesario contar con empresas con amplia experiencia en la ejecución de servicios de la misma naturaleza.

8.3 Adscripción de medios materiales

Se considera necesario que la entidad que finalmente resulte adjudicataria del presente contrato cuente con el correspondiente acuerdo de asociado o de partner con el fabricante Microsoft, de lo contrario, CANALINK no podría garantizar de ninguna otra manera que la empresa que ejecute los correspondientes contratos basados tenga la autorización para vender las licencias o suscripciones del fabricante indicado.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS

Para el presente contrato se ha optado por aplicar una pluralidad de criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo recogido en el artículo 145 de la LCSP.

Por un lado, encontramos criterios sujetos a juicio de valor, como son los siguientes:

1. **Garantía extendida.** La valoración de la garantía extendida propuesta por los licitadores permitirá a CANLINK asegurarse de que el adjudicatario de los contratos basados en este Acuerdo Marco a intermedie de una forma correcta y con calidad entre CANALINK y el fabricante durante todo el periodo de duración de la garantía, facilitando el ejercicio de los derechos adquiridos con las suscripciones, cuando existan dificultades derivadas de la manera en que el fabricante ponga a disposición de CANALINK sus productos, por ejemplo, por causa del idioma, de limitaciones en el canal de comunicación con el fabricante o de la propia complejidad técnica de la garantía, etc.

Por otro lado, se establece el siguiente criterio de adjudicación:

2. **Oferta económica.** La fórmula utilizada para valorar los distintos precios unitarios a ofertar por los licitadores permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para CANALINK, siendo este un elemento fundamental para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad, de conformidad con el principio de control del gasto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la LCSP.

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL, ÉTICO, LABORAL O DE OTRO ORDEN.

El artículo 202 de la LCSP, establece la obligación de los órganos de contratación de establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter social, medioambiental o de innovación. Siendo ello así, se establecen para el presente contrato las condiciones especiales de ejecución indicadas en el Anexo VIII del PCP, las cuales tienen relación con el objeto del contrato, al versar sobre cuestiones que pretenden preservar el medio ambiente, así como las condiciones de igualdad en el trabajo y respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

11. FORMA DE PAGO

La empresa contratista tendrá derecho al abono de los suministros formalmente prestados a CANALINK y recepcionados favorablemente. El pago del precio de dichos suministros se realizará contra factura,

expedida de acuerdo a la normativa vigente, debidamente conformada por CANALINK y, en su caso, por el designado como Responsable del contrato.

A la vista de la memoria justificativa de la necesidad de contratación que antecede, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el Consejo de Administración de la sociedad, **DISPONGO**:

Acordar el inicio del procedimiento de contratación que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES A LAS APLICACIONES MICROSOFT 365**”.

En Granadilla de Abona, a 30 de diciembre de 2023.

CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN